

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia, informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 705-I

Atendiendo a que este despacho resulta competente, procede a estudiar de forma y de fondo la viabilidad de dictar mandamiento ejecutivo.

Solicita el accionante mediante memorial del 16 de abril de 2021, se ejecute la sentencia proferida por este Despacho, el día 18 de enero de 2021.

Por mandato expreso, contenido en el Art. 28 del CPT y SS, la formulación de una demanda exige su examen, para determinar si se ajusta a la preceptiva contenida en el Art.25 ibidem, para con ello, determinar si se admite o se solicita su subsanación.

De tal examen del expediente y la nueva demanda incoada se puede evidenciar que:

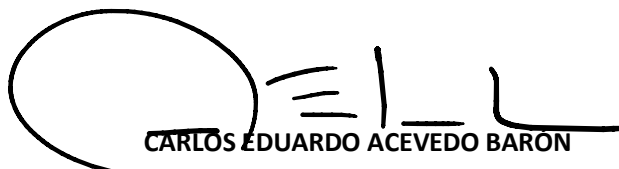
- En el libelo de demanda menciona que el fallo fue emitido por el “JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA”,
- Debe identificar con exactitud el nombre del despacho que profirió sentencia

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de negar mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **27 DE MAYO DE 2021**

LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACÓN